



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.

A las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2021-0058, mediante la cual la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

1. Acciones y resultados institucionales en procesos de difusión y recuperación de memoria y apoyo psicosocial con mujeres sobrevivientes, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer, conforme a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacres del Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Incluir procesos de sanación, recuperación de testimonios, encuentros y festivales de la memoria, en el marco del Plan de Acción Nacional para la Implementación de la Resolución 1325, a los cuales se tenía acceso por medio del link:
https://isdemu.gob.sv/?option=com_content&view=article&id=6689%3AFAs-realiza-primer-encuentro-de-mujeres&catid=68%3Anoticias-funcionarios&itemid=77&lang=es
2. Información donde se detalle sobre ventanillas móviles de atención, instaladas en El Barrial, La Guacamaya y el Mozote, donde se informa sobre derechos y difusión de la memoria histórica de las mujeres. Incluir años en los cuales se han realizados a partir del 2014 a la fecha, servicios que se prestan en dichas ventanillas e instituciones o espacios públicos específicos en los que se han realizado.
3. Fecha y lugares de exposiciones itinerantes "La Memoria de las Luciérnagas" plasmado en el libro "Mujeres Construyendo Memoria". Testimonio de sobrevivientes de la masacre de el Mozote y lugares aledaños.



4. Información donde se detalle sobre la construcción del Centro de Memoria, objetivo de su construcción, actividades que se han realizado, lugares, fechas y cantidad de participantes desagregada por sexo.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir

la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP).

TRAMITACIÓN

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación el día veinte de julio del presente año y como fecha de inicio del cómputo el veintiuno del mismo mes y año, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las **catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.**

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2021-0058, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se remitieron los requerimientos de información a la **Gerencia Jurídica y Unidad de Gestión Territorial**, trasladando esta respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información